JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso matri civil Rad N°.2022-00109-00

Habida cuenta del recurso de reposición allegado el 19 del presente mes y año por la apoderada del extremo demandante en contra del proveído emitido por este Despacho el 7 de abril de la presente anualidad, mediante el cual se rechazó por competencia territorial la demanda, es menester rememorar la normatividad para su procedencia y oportunidad.

Pues bien, el recurso de reposición se encuentra consagrado en nuestra legislación a través de los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, y tiene por objeto que se reforme o revoque el asunto decidido y, si es del caso, con base en los argumentos que se le presenten, se reconsidere en forma total o parcial. Normatividad que acerca de su procedencia, señaló los siguientes presupuestos legales:

> *"(…) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia* ***el recurso deberá interponerse por escrito dentro del tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*** *(subraya y negrita fuera del texto original).*

En el caso sub examine -como se precisó- resulta notorio que el recurso objeto de estudio fue interpuesto de manera extemporánea, en la medida en que el auto atacado fue notificado el día 20 de abril de 2022 y, en dicha proporción, el término para que éste pudiese ser recurrido finiquitó el 25 de abril de la presente anualidad, de tal suerte que, dado que en el presente asunto NO se cumplió con el presupuesto de oportunidad dispuesto en la norma especial para la formulación de la reposición, no podría este juzgador entrar al estudio del mismo, sino que, por el contrario, se impone el rechazo del aquél.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali, RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de Reposición formulado por la apoderada del extremo demandante contra el proveído calendado el 7 de abril de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 63 Hoy 01 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano

Luz. -